

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, representado por su presidente, el Escribano Mauricio Devoto, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**, representada en este acto por el Sr. Rector Prof. Lic. Daniel E. Martínez acuerdan celebrar el presente convenio:

Ambas partes acuerdan:

- Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.

- Que este modo de vinculación permitirá un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y la producción.

CLAUSULA PRIMERA

1.1 Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.

1.2 Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

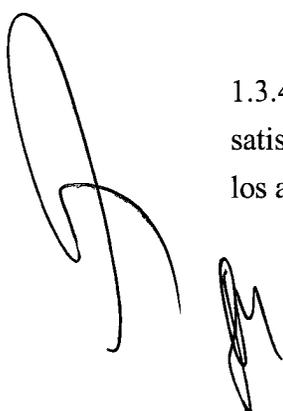
1.3 Las Instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

1.3.1 Actuar cada una como "Organismo Asesor" de la otra en el relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.

1.3.2 Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo con la contraparte en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.

1.3.3 Organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.

1.3.4 Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria, que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.



CLAUSULA SEGUNDA

Ambas partes se comprometen a:

2.1 Reconocer como funciones normales de su personal docente y/ o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio sin que ello implique vinculación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

2.2 Prestar facilidades de acceso de los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes, y personal técnico o administrativo de la co-celebrante.

CLAUSULA TERCERA

Ambas Instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haberse generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse; serán establecidas, para cada caso en particular, en Protocolos Adicionales al presente.

CLAUSULA QUINTA

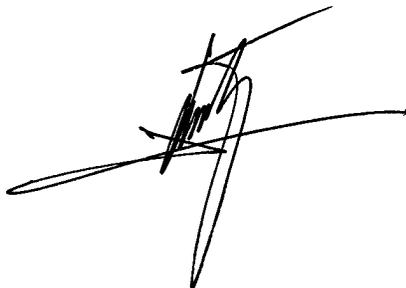
Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con 6(seis) meses de anticipación sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas Instituciones.

CLAUSULA SEXTA

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de 4 (cuatro) años a contar desde la fecha de suscripción, el cual se renovará en forma permanente y automática por sucesivos períodos de igual plazo, salvo manifestación expresa de alguna de las partes, la que deberá notificar fehacientemente a la otra parte treinta (30) días antes del vencimiento.

En muestra de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al día dos (2) de marzo del año 2010.


Mauricio Devoto
Presidente
Consejo de la Magistratura
de la Ciudad de Buenos Aires



**PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
MATANZA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

COMPARACEN

Entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante “**EL CONSEJO**”, representada en este acto por el Escribano Mauricio Devoto, en su carácter de Presidente, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**, en adelante el “**INSTITUTO**”, representada en este acto por el Sr. Rector Lic. Daniel Martínez, acuerdan celebrar el presente convenio. Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente contrato y al efecto,

EXPONEN

Que la UNIVERSIDAD, por intermedio de su **Instituto de Transferencia de Servicios y Tecnología**, bajo la Dirección del Dr. Alejandro Sánchez, brinda un asesoramiento integral y continuo, entre otros a empresas privadas, organismos nacionales y en particular a “**EL CONSEJO**” con las concesionarias de **servicios de Energía Eléctrica, Agua, Gas y Telecomunicaciones**, en sus distintas modalidades y valores de facturación de las mismas.-

Que “**EL CONSEJO**” no cuenta con estructuras propias y permanentes especializadas en definir criterios de defensa frente a las concesionarias de los servicios citados, a fin de evitar pagos innecesarios, ni cuenta con presupuesto suficiente como para vertebrar las mismas y llevar adelante esta tarea.-----

Que, por todo ello, es que, para salvaguardar su patrimonio, “**EL CONSEJO**” se ve obligada por tales circunstancias a acudir a las bondades de expertos idóneos en el tema ajenos a su administración, con honorarios a resultados.-----

Que debe destacarse que podemos contar con el concurso de una institución de los antecedentes curriculares del “**INSTITUTO**”, como así también que ofrece la **renuncia anticipada** a cualquier contraprestación que no proceda de la legítima economía obtenida merced a sus indicaciones. Estando por ello “**EL CONSEJO**” interesada en contratar sus servicios. Y, en consecuencia, ambas partes acuerdan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del “**INSTITUTO**” de un estudio orientado a la disminución de los costos y tarifas de **electricidad, gas, agua y telecomunicaciones**, y a la obtención de **créditos ó reintegros** respecto de aquellos que “**EL CONSEJO**” hubiera pagado en exceso, sin más límites que los que señalan los Marcos Regulatorios de los servicios mencionados. El asesoramiento abarcará las facturaciones de Energía Eléctrica, gas, agua y Telecomunicaciones de todas sus dependencias y en todas sus formas.-----

SEGUNDA: El asesoramiento también comprenderá todo lo que el “**INSTITUTO**” considere que las Empresas prestadoras deban abonar a “**EL CONSEJO**” y todo pago que las concesionarias de los servicios no estén exentas conforme a los Contratos de Concesión. También abarcará la facturación de alumbrado público, semáforos y otros en energía eléctrica, gas, agua y telecomunicaciones, de las dependencias comunales y entes descentralizados.-----



TERCERA: “EL CONSEJO” se obliga a prestar toda la colaboración que fuera necesaria a fin de que el “INSTITUTO” pueda llevar a cabo los objetivos del presente contrato, para lo cual deberá suministrarle, para su análisis todas las facturas de los servicios citados en la cláusula primera, correspondientes a los períodos que fueren requeridos; “EL CONSEJO” se compromete igualmente a adoptar las medidas adecuadas a fin de que los funcionarios de todas las dependencias de su administración central y de sus organismos descentralizados, cualquiera fuere el lugar donde estuvieren situadas, proporcionen al “INSTITUTO” la información correcta acerca de los datos necesarios para la mejor ejecución del contrato. Los instrumentos e información señalados en los párrafos anteriores, también deberán ser facilitados al “INSTITUTO” después del vencimiento del término del contrato, en caso que queden recomendaciones pendientes de ejecución ó economías con derecho a participación en concepto de honorarios aún no percibidos. A los efectos de coordinar las actividades relacionadas con ésta cláusula y asegurar su cumplimiento, “EL CONSEJO” designará al responsable, a quién se notificará de su responsabilidad dentro de los diez días de la entrada en vigencia del presente contrato.-----

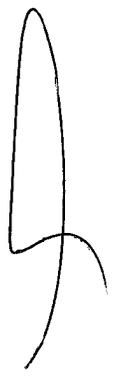
CUARTA: El “INSTITUTO” presentará periódicamente a “EL CONSEJO” los resultados de sus estudios por medio de informes escritos, con una frecuencia de no más de sesenta días entre uno y otro, y un informe final a los veinticuatro (24) meses de la entrada en vigencia del contrato. En cada informe se indicará la documentación revisada, las observaciones resultantes de sus análisis y las recomendaciones fundadas; “EL CONSEJO” recibirá dichos informes en la Secretaria de Gobierno y, si tuviera desacuerdos ó requiriera aclaraciones, lo hará saber al “INSTITUTO” en forma fehaciente; si no lo hiciera dentro de un plazo de quince (15) días corridos de presentado el informe, las mismas se considerarán aprobadas por “EL CONSEJO”.-----

QUINTA: El “INSTITUTO” se compromete a realizar, promover y efectivizar toda negociación que “EL CONSEJO” necesite efectuar con las empresas prestadoras de servicios y otras instancias como consecuencia de las recomendaciones presentadas, realizando bajo su responsabilidad los actos jurídicos que sean necesarios y conducentes ante las prestadoras de servicios.-----

SEXTA: “EL INSTITUTO” recibirá en concepto de honorarios una participación de las economías que “EL CONSEJO” obtuviere como consecuencia de la actuación o recomendación de aquel. A los efectos de esta cláusula, se considerara “economía” a: a) las acreditaciones o reintegros que las prestadoras de servicios reconocieren a “EL CONSEJO” por montos indebidamente facturados; b) la disminución de deudas pendientes de pago de “EL CONSEJO” hacia los prestadores de servicios; y c) las diferencias entre el precio que “EL CONSEJO” debía pagar a las empresas prestadoras, con anterioridad a las recomendaciones del “INSTITUTO”, y el precio reducido con posterioridad a estas, por los mismos servicios. La participación sobre las diferencias definidas en el punto c) será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y se abonara durante un periodo de veinticuatro (24) meses a partir del momento de su obtención. Para el caso de los reintegros, conforme a lo definido en los puntos a) y b), percibirá un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las acreditaciones o pagos que se produzcan por errores en las liquidaciones de periodos no prescriptos y que fueran motivados por recomendaciones del “INSTITUTO”, y se abonara al mes siguiente de su obtención.-----

En el caso de economías realizadas según definición en el punto c) de esta cláusula, que resulten de la eliminación de recargos de energía reactiva, recontractación de potencias y suministros sin consumo, la participación será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y se abonara durante un periodo de veinticuatro (24) meses a partir de su obtención.-----

Para el calculo de los ahorros y subsiguientemente de los honorarios no se tendrán en cuenta las disminuciones o aumentos de los importes facturados por las concesionarias de



los servicios que resulten de variaciones de consumos cuando estos no resulten expresamente de recomendaciones del "INSTITUTO".-----

Las facturas, por los honorarios previstos en la presente cláusula, que presente el "INSTITUTO" a "EL CONSEJO", se consideraran aprobadas si no recibieren objeción fundada y comunicada fehacientemente al "INSTITUTO" dentro de los 10 (diez) días hábiles de su presentación; y deberán ser pagadas dentro de los 20 (veinte) días hábiles subsiguientes, debiendo hacerse efectivos estos pagos en la cuenta en pesos (\$) que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA tiene habilitada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal San Justo Nro. 242.625/7. Vencido dicho plazo la mora se operara de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, devengándose un interés mensual equivalente a la tasa pasiva cobrada por el Banco de la Nación Argentina a sus operaciones de descuentos de documentos a 30 días.-----

Efectuada una recomendación por el "INSTITUTO" que produjere una economía a "EL CONSEJO"; esta deberá entregar al "INSTITUTO" las facturas o documentación necesaria para calcular los honorarios que le correspondan. Si así no lo hiciere se devengara un interés equivalente al referenciado precedentemente, que se calculara desde la fecha en que "EL CONSEJO" fue intimada por el "INSTITUTO" a entregar las facturas u otra documentación requerida hasta el efectivo pago del honorario que corresponda.-----

SEPTIMA: El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a partir de su firma, su renovación será permanente y automática por igual plazo, salvo manifestación expresa en de alguna de las partes, la que deberá notificar fehacientemente a la otra parte con al menos treinta (30) días antes del vencimiento.-----

OCTAVA: Ambas partes podrán rescindir el presente Convenio Especifico unilateralmente sin invocación de causa, notificando en forma fehaciente tal decisión con treinta (30) días corridos de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno para la otra parte. La rescisión anticipada no hace derecho a reclamo alguno para la otra parte. Tampoco hace que caduque o que "EL INSTITUTO" renuncie bajo ningún aspecto a resignar la liquidación de los honorarios pendientes de pago que tenga por recomendaciones efectuadas, y los recursos pendientes de resolución y/u otra actividad administrativa que se haya realizado hasta el día anterior a la notificación fehaciente de la rescisión, debiendo abonar los honorarios establecidos en la Cláusula Sexta.-----

NOVENA: En caso de que alguna recomendación sometida por el "INSTITUTO", y que "EL CONSEJO" no haya rechazado fehacientemente, queda pendiente a la terminación del presente Contrato, este se prorrogara hasta que dichas recomendaciones se llevan a cabo y subsiguientemente se complete el periodo de participación correspondiente a las economías obtenidas y/o reintegro según lo estipulado en la Cláusula Sexta.-----

DÉCIMA: En caso que el "INSTITUTO" no obtenga resultados, tanto sea en economías o reintegros, no tendrá derecho a reclamar honorario alguno a "EL CONSEJO".-----

UNDÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio, "EL CONSEJO" en Av. Alem 684, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el "INSTITUTO" en Av. Presidente Perón 2450 de la ciudad de San Justo, Partido de la Matanza. Ambos de la Pcia. de Bs. As, y acuerdan someter sus diferencias a la competencia de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En muestra de conformidad y aceptación, las partes suscriben 2 ejemplares de un mismo tener y a un mismo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día dos (2) de marzo del año 2010.

Mano Dávoto
Presidente
Consejo de la Magistratura
de la Ciudad de Buenos Aires

